



**ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS
CORPORACION
"RED DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS NACIONALES DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CIENCIA POLÍTICA DE CHILE"
("REUNAP – CHILE")**

En Santiago de Chile, a 25 de marzo de 2010, siendo las 16:00 hrs., se lleva a cabo una reunión, con asistencia de los representantes legales de las tres (3) instituciones que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos conducentes a constituir una corporación de derecho privado denominada "RED DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS NACIONALES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CIENCIA POLÍTICA DE CHILE", que podrá también usar la sigla "REUNAP-CHILE". Después de un extenso y detallado intercambio de opiniones los asistentes resuelven adoptar los siguientes acuerdos:

ACUERDO PRIMERO:

APROBAR POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES LOS ESTATUTOS POR LOS CUALES SE REGIRA LA CORPORACION, A LOS QUE SE DA LECTURA EN DEBIDA FORMA ARTICULO POR ARTÍCULO Y CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

ESTATUTOS


**CORPORACION "RED DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS NACIONALES DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CIENCIA POLÍTICA DE CHILE" ("REUNAP – CHILE")**

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y FINALIDADES

ARTICULO 1º.- CONSTITUYESE una CORPORACION DE DERECHO PRIVADO, sin fines de lucro, denominada "RED DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS NACIONALES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CIENCIA POLÍTICA DE CHILE ", que podrá también utilizar la sigla "REUNAP-CHILE", la que se registrá por los presentes estatutos, por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las disposiciones del decreto supremo No.110 de 1979 del Ministerio de Justicia, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.

ARTICULO 2º.- La CORPORACION tendrá su domicilio en la Región Metropolitana, provincia de Santiago, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes u oficinas en otros puntos del país o del extranjero. Su duración será indefinida y el número de socios ilimitado.



ARTICULO 3º.- La finalidad de la CORPORACION será servir como instancia de encuentro de las diversas escuelas universitarias que imparten en Chile la carrera de Administración Pública y Ciencia Política y como instrumento estratégico que impulse su desarrollo, a fin de darle viabilidad a la profesión. Dentro de lo cual será su misión la creación, funcionamiento, desarrollo y fomento de un sistema de información nacional e internacional al cual se adscriban e interconecten sus socios y terceros usuarios, como asimismo, todo otro acto o actividad que diga relación directa o indirecta con este propósito.

ARTICULO 4º.- Dentro de la finalidad descrita en el artículo precedente, serán propósitos específicos de la CORPORACION:

a) Realizar diagnósticos permanentes que permitan acercarnos a la realidad que están enfrentando las carreras de Administración Pública y Ciencia Política en sus respectivas universidades y en el sistema universitario nacional e internacional.

b) Afrontar reflexivamente la problemática formativa que deben enfrentar las escuelas y difundir las experiencias de los diversos actores involucrados, con el fin de gestar un proceso de innovación desde la formación profesional basada en los paradigmas académicos que sean más pertinentes.

c) Conocer, analizar y alcanzar conclusiones, en temas trascendentes de la gestión pública y la ciencia política, de tal forma de tener una opinión autorizada, desde la perspectiva de los Administradores Públicos.

d) Propiciar la vinculación entre las escuelas formadoras de Administradores Públicos y Cientistas Políticos, con los órganos del Estado, instituciones del sector productivo y del tercer sector.

e) Analizar e intentar plantear propuestas referidas al rol y condiciones en las que debe desarrollarse la gestión del Administrador Público y el Cientista Político, en sus respectivos ámbitos de influencia.

f) Trabajar temas concretos de interés de las carreras, de manera tal, que se logre sinergia a través del tratamiento que se le pueda dar en la red, especialmente aquellas áreas que consigan fortalecer la formación profesional y su mercado laboral.

g) Desarrollar acciones específicas que factibilicen la reciprocidad del conocimiento, intercambio de académicos y estudiantes y en definitiva, el vigorizamiento y posicionamiento de la profesión en nuestro país.

h) Trabajar decididamente para que las carreras de administración pública y ciencia política de nuestro país, que no se encuentren en etapas de transición, cuenten con equipos académicos multidisciplinarios, que sean dirigidas por administradores públicos y/o científicos políticos de dilatada experiencia en el mundo público, dado que son ellos quienes tienen la pertinencia disciplinaria y conocen de manera más profusa y profunda las problemáticas que enfrentan y enfrentará la profesión.

i) Evitar la duplicación y superposición de esfuerzos regionales y nacionales, por medio de desarrollar acciones que permitan mancomunar la información y las Tics, existentes en las distintas carreras de Administración Pública y Ciencia Política.

j) Trabajar decididamente para lograr una mejor vinculación con el Colegio de Administradores Públicos.

k) Potenciar acciones conjuntas de extensión e investigación de la carrera de administración pública y ciencias políticas, y

l) Propiciar la suscripción de acuerdos con todas aquellas instituciones que trabajen en el área de la administración pública y ciencia política, a objeto de fomentar y/o promocionar las diversas escuelas que forman administradores públicos y científicos políticos.

ARTICULO 5º.- La CORPORACION no tiene ni se propone fines de lucro ni aquéllos que sean inherentes a las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Para los efectos de su integración, no existirá discriminación alguna, sin perjuicio de los requisitos de ingreso a la Corporación y a su Directorio que el presente estatuto determina.

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6º.- Podrán ser socios de la CORPORACION aquellas personas jurídicas que voluntariamente se obliguen a colaborar con los objetivos de la CORPORACION y que sean admitidas por sus órganos competentes. Existirán dos categorías de socios: fundadores y pos-fundadores, ambos deberán ser personas jurídicas. Socios fundadores son aquellos que suscriban la presente acta de constitución de la CORPORACION. Socios pos-fundadores son aquellos que ingresen a la CORPORACION después del acto de constitución de la misma. Los socios participarán en la Corporación a través de aquellas personas naturales que sean acreditadas, como sus representantes, de acuerdo a los respectivos estatutos que los rigen. En todos aquellos casos que el presente estatuto se refiera a la calidad de socio sin distinguir, se entenderá que comprende a los socios de ambas categorías.

ARTICULO 7º.- Las personas jurídicas que ingresen a la Corporación, en calidad de socios pos-fundadores deberán ser instituciones que, poseyendo escuelas formativas de administradores públicos y científicos políticos, tengan la calidad de instituciones de educación superior, de acuerdo a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, también podrán tener la calidad de socios aquellas personas jurídicas, sin fines de lucro, que tengan finalidades académicas, científicas o culturales del Área, que cumplan los requisitos de admisión.

ARTICULO 8º.- Para adquirir la calidad de socio pos-fundador deberá llenarse el formulario-solicitud de ingreso por el petionario, el cual deberá contar, como mínimo, con el patrocinio de dos socios fundadores. Conocerá de esta solicitud el Directorio. Verificado que el petionario reúne los requisitos generales de incorporación y, en particular, posee la infraestructura computacional especificada en dicho formulario, el Directorio dará cuenta en la próxima Asamblea General Ordinaria, para que ésta apruebe o rechace la petición.

ARTICULO 9º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos para servir en los órganos de administración, ejecución y control de la CORPORACION. No obstante lo expuesto, la postulación de socios pos-fundadores a cargos del Directorio, deberá ser patrocinada, a lo menos, por cuatro socios fundadores y se regulará, en particular, por lo dispuesto en la letra i) del artículo 16, sin perjuicio de las normas generales sobre elección que contiene el presente estatuto;

b) Participar de los beneficios sociales que se deriven de la creación y funcionamiento de la CORPORACION;

c) Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Sin perjuicio de lo expuesto, todo proyecto o proposición patrocinado, a lo menos, por el 10% de los socios y presentado al Directorio con anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea General, deberá ser puesta a consideración de ésta.

d) Voz y voto en las Asambleas

ARTÍCULO 10º.- Serán obligaciones de los socios:

a) Respetar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la CORPORACION, como asimismo, los Acuerdos del Directorio y Asambleas Generales;

b) Desempeñar oportuna y eficientemente los cargos o comisiones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General;

c) Cumplir las obligaciones contraídas con la CORPORACION, en especial, pagar puntualmente las cuotas y aportes que se determinen por ésta, sean ordinarios o extraordinarios, y

d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 11º.- Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la CORPORACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30:

a) Los socios que se atrasen un mes en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACION. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Cesará la suspensión, cumplida la obligación morosa, y

b) Los socios que no den cumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 10 y no señalen causales de justificación, oportunamente. La suspensión se declarará y aplicará por el Directorio hasta por dos meses. En el caso de la letra d) del artículo 10, la suspensión procederá por tres inasistencias injustificadas, sean consecutivas o alternadas, en el año calendario.

En los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, sobre los socios que se encuentran suspendidos.

ARTÍCULO 12º.- Expira la calidad de socio por las siguientes causales:

1) Pérdida de personalidad jurídica de la institución miembro de la CORPORACION, originada por su disolución voluntaria o forzada, aprobada o decretada, según corresponda, por competente autoridad;

2) Renuncia escrita presentada al Directorio, y

3) Expulsión.

La medida de expulsión se aplicará cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Mora en el pago de las cuotas y aportes durante tres meses consecutivos. No se perderá la calidad de socio por atraso en el pago, sólo cuando existan causales fundadas, que se eleven a conocimiento del Directorio y éste las apruebe;

b) Por causar grave daño, comprobado, a los intereses de la CORPORACION;

c) Por haber sido sancionado dos veces consecutivas en un año, con la medida de suspensión de la calidad de socio;

d) Por arrogarse la representación de la CORPORACION sin estar facultado o autorizado por los órganos competentes de la misma, y

e) Por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, los miembros del Directorio, con grave compromiso de la integridad social y u o económica de la institución.

ARTICULO 13º.- El Directorio conocerá y resolverá el rechazo o aprobación de la expulsión del socio que hubiere infringido el presente estatuto. De acordarse la expulsión, el socio afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de 10 días, a contar de la notificación de la expulsión. La sanción se aplicará cuando, habiendo apelado el socio afectado, fuere acogida la expulsión por la Asamblea General Extraordinaria o cuando hubiere expirado el plazo para apelar, sin haberlo hecho, previa certificación del Secretario.

TITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 14º.- La Asamblea General es el órgano superior y máxima autoridad de la CORPORACION que representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, en cuanto hubieren sido adoptados de conformidad a estos Estatutos y no fueren contrarios a la ley y reglamentos.

Existirán Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, dos veces en el año. Se llevarán a efecto durante el primer y segundo semestre de cada año, respectivamente, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de aquéllos que correspondan exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria. En la primera Asamblea General Ordinaria que se realice en el año, el Directorio dará cuenta total de su administración y balance; propondrá las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACION, y se elegirá el nuevo Directorio, cuando proceda. En la segunda Asamblea General Ordinaria, el Directorio presentará el proyecto de presupuesto de entradas y gastos, propondrá el monto de

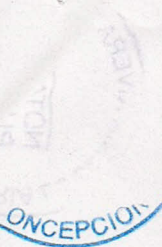
las cuotas y aportes, según corresponda, y los planes, programas y proyectos para el siguiente año. Si no se efectuaré Asamblea General Ordinaria en los períodos señalados, la siguiente Asamblea que se cite, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 15º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, se efectuarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio, a lo menos, de los socios, indicando el o los propósitos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias de la convocatoria. Cualquier acuerdo sobre materias ajenas a la convocatoria será nulo.

ARTÍCULO 16º.- Corresponde, exclusivamente, tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria:

- a) Reforma de los estatutos;
 - b) Disolución de la CORPORACION;
 - c) Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que, de acuerdo a la ley y los estatutos, corresponda;
 - d) Compra, venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces, según proceda;
 - e) Constitución de servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar, hipotecas y gravámenes;
 - f) Arriendo de inmuebles por un plazo superior a tres años;
 - g) Constitución de nuevas corporaciones, modificación de éstas o ingreso de la CORPORACION en aquéllas del mismo giro o similares;
 - h) Constitución, modificación, prórroga, disolución y liquidación de sociedades y comunidades.
 - i) Aprobación o rechazo de la proposición de postulación a cargos del Directorio presentada por socios pos-fundadores, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto. La aprobación o rechazo deberá contar con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea Extraordinaria.
 - j) Aprobación o rechazo de la apelación interpuesta por el socio cuya expulsión acordó el Directorio, y
 - k) Resolución de asuntos o materias que sean de capital importancia para el funcionamiento o desarrollo de la CORPORACION. La calificación de la importancia de las materias o asuntos deberá ser efectuada por el Directorio o un tercio, a lo menos, de los socios.
- Los ACUERDOS a que se refieren las letras a) b) d) y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General Extraordinaria, la persona o personas que ésta designe.

ARTICULO 17 º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio. De no producirse acuerdo por cualquier causa, el Presidente o un tercio, a lo menos, de los socios podrán efectuar la convocatoria.



ARTICULO 18º.- Las citaciones a Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con treinta días de antelación, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. La citación se enviará al domicilio que los socios tengan registrado en la CORPORACION. Deberán publicarse dos avisos en un diario de la capital de la Región Metropolitana que tenga circulación nacional. El primer aviso en prensa, se publicará con 10 días de antelación, respecto la fecha de celebración de la reunión. El segundo aviso, se publicará con cinco días de antelación, a la fecha antes señalada. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 19º.- Las Asambleas se entenderán legalmente constituidas si a ellas concurriera, como mínimo, la mitad más uno de sus socios. De no existir este quórum, se dejará constancia en Acta y deberá disponerse un nuevo citatorio para un día diferente, dentro de los cuarenta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará, en segunda citación, con los socios que asistan.

ARTICULO 20º.- Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo los casos que la ley o los estatutos establezcan una mayoría especial.

ARTICULO 21º.- Cada socio tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.

ARTICULO 22º.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación y del Directorio. Las Actas las firmará el Presidente y dicho Secretario o quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes, a lo menos, que designe cada Asamblea. Respecto las actas, los socios asistentes a la Asamblea podrán pedir queden asentadas las observaciones que estimen por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea.

ARTICULO 23º.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Ministro de Fe de la Corporación, el Secretario, o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Director que siga en el orden de precedencia que señala el artículo 24 o el miembro que la propia Asamblea designe a este efecto.

TITULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTICULO 24º.- La CORPORACION será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 6 miembros. Contemplará los siguientes cargos: un Presidente, un 1er. Vicepresidente, un 2º Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio que sean elegidos, deberán velar por el respeto al principio de representación de las instituciones de educación superior de las Zonas Norte, Sur y V Región. Al efecto, en la misma sesión que señala el artículo 25, previo acuerdo entre sus miembros, se asignará la representación de cada una de las zonas aludidas, entre los Directores. En caso de existir socios que no sean instituciones de educación superior, deberán adoptarse las medidas que aseguren su representación.

ARTICULO 25º.- El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que debe efectuarse en el primer semestre del año que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada socio teniendo derecho a un voto, expresará preferencias hasta por seis socios distintos. Se proclamarán electos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En caso de producirse empate, para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará, en primer lugar, a la antigüedad de creación como institución de los candidatos. Si se produce empate entre socios con igual antigüedad, se resolverá mediante sorteo. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta, los cargos cuya denominación señala el art. 24.

ARTICULO 26º.- Para ser miembro del Directorio, se requiere:

- a) Ser socio de la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9 y 16, letra i), y
- b) No haber sido sancionado con alguna de las medidas señaladas en el artículo 11.

ARTICULO 27º.- Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 28º.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

ARTICULO 29º.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la CORPORACION y administrar sus bienes;
- b) Citar a Asamblea Ordinaria, y las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 18;
- c) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los reglamentos

que fuere necesario dictar para el buen funcionamiento de la CORPORACION, y todo otro asunto o materia que se estime poner en conocimiento de dicha Asamblea;

d) Presentar el proyecto de presupuesto y monto de las cuotas y aportes a cobrar para su vigencia en el año siguiente;

e) Designar comisiones u órganos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, por iniciativa propia o a proposición del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45;

f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

g) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 37, letra ñ), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACION durante el período en que ejerza sus funciones, mediante unamemoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios. En caso que la Asamblea General Ordinaria rechace total o parcialmente la rendición, el Directorio tendrá que subsanar los reparos en el plazo que razonablemente se le fije al efecto. De no cumplir lo expuesto el Directorio o serle rechazada nuevamente su rendición, se solicitará a la Comisión Revisora de Cuentas que evacúe un informe específico sobre la materia. Con el mérito de éste, la Asamblea General Ordinaria adoptará las medidas que en materia de responsabilidades el presente estatuto contempla al efecto;

h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los estatutos y reglamentos;

i) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos socios, previa acreditación de los requisitos habilitantes;

j) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de los representantes de la CORPORACION ante los organismos o instituciones que fuere necesario, y


k) Proponer las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACION y los planes, programas y proyectos para su ejecución en el período que corresponda.

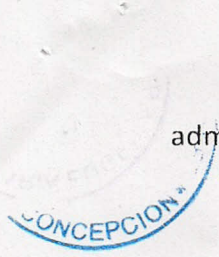
ARTICULO 30º.- Los miembros del Directorio no recibirán remuneración de ninguna especie por el desempeño de sus cargos. Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados. Los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en acuerdos cuya finalidad sea obtener de la CORPORACION, para las instituciones que representan, beneficios que impliquen una discriminación respecto los demás socios.

Los miembros del Directorio que incurran en incumplimiento de las prohibiciones anteriores, serán suspendidos sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren concurrir.

ARTICULO 31º.- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado, sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo, para:

1) Comprar, vender, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, conforme a los presentes estatutos, conviniendo libremente los precios, formas de pago y demás condiciones del contrato, formulando las declaraciones que estime procedente y estableciendo cualquiera estipulación que crea conveniente introducir en la convención.

- 
- 2) Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por un período no superior a tres años.
 - 3) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas.
 - 4) Firmar, endosar y cancelar pólizas.
 - 5) Rescindir, desahuciar, terminar, ratificar o confirmar los contratos y actos que se celebren o ejecuten en representación de la CORPORACION.
 - 6) Exigir rendiciones de cuentas.
 - 7) Pedir y aceptar la adjudicación de toda clase de bienes.
 - 8) Convenir y aceptar estimaciones de perjuicios.
 - 9) Retirar correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales.
 - 10) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones.
 - 11) Cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la CORPORACION por cualquier concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y cancelaciones del caso.
 - 12) Confirmar y firmar toda clase de escritos, solicitudes y documentos públicos y privados que nazcan del ejercicio y uso de la razón social.
 - 13) Alzar, cancelar y posponer hipotecas y prendas.
 - 14) Conceder quitas y esperas.
 - 15) Nombrar depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que se precisen.
 - 16) Contratar trabajadores, fijar su remuneración, despedirlos, modificar o poner fin a los respectivos contratos en la forma que se estime conveniente y de acuerdo a la ley.
 - 17) Conferir y revocar mandatos especiales a uno o más Directores o terceros.
 - 18) Celebrar y poner término a contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito especiales o de ahorro y de cuentas corrientes mercantiles, pudiendo girar, sobregirar en todas ellas, depositar valores y dineros en instituciones bancarias o de ahorro, suspender los depósitos, girar sobre los fondos de la CORPORACION, retirar talonarios de cheques y reconocer o impugnar saldos.
 - 19) Dar orden de no pago por cheques, de acuerdo a causales legales.
 - 20) Protestar cheques o cualquier otro instrumento de pago.
 - 21) Contratar mutuos con o sin intereses.
 - 22) Sobregirarse con bancos comerciales, conviniendo libremente todas las condiciones de dichos contratos, como tasas o intereses, forma de pago o reembolso y cláusulas penales.
 - 23) Cobrar, girar, aceptar, suscribir, cancelar, endosar en toda forma, renovar, descontar, prorrogar, aceptar y protestar letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés y demás instrumentos mercantiles.
 - 24) Contratar avances contra aceptación.
 - 25) Contratar crédito con fines sociales.
 - 26) Abrir acreditivos en moneda extranjera.
 - 27) Efectuar trámites ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás instituciones competentes para importar y exportar;
 - 28) Constitución de prendas civiles e industriales y demás especiales sobre los bienes de la CORPORACION, para caucionar las obligaciones contraídas, y
 - 29) Delegar en el Presidente y un Director, o en dos Directores, o en un tercio de los miembros del Directorio, con acuerdo unánime del mismo, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización



administrativa interna de la Corporación

ARTICULO 32º.- El Directorio deberá sesionar, por lo menos, una vez cada dos meses.

ARTICULO 33º.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y el Ministro de Fe de la Corporación.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá solicitar se estampe su opinión en Acta.

ARTICULO 34º.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo reemplace en el cargo, conjuntamente con el Director que siga en el orden de precedencia que señale el art. 24. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo adoptado por el Directorio o la Asamblea General, según sea el caso.

ARTICULO 35º.- Presidirá la sesión del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de su Presidente, el Primer Vicepresidente según lo dispuesto en el artículo 37. De faltar o imposibilitarse el Primer Vicepresidente, se estará al orden de precedencia que señala el artículo 24, inciso 1º. Constituirán causales de vacancia del cargo de miembro del Directorio, la pérdida de la calidad de socio, según estos Estatutos, y aquéllas ausencias o impedimento que no permitan desempeñar el cargo. Se entenderá que la ausencia o impedimento es motivo de vacancia del cargo, cuando se produzca la inasistencia a sesiones por un período superior a tres meses consecutivos. Generada la vacante, el Directorio nombrará un reemplazante que ejercerá el cargo sólo por el plazo que reste para completar el período no cumplido por el miembro del Directorio reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.

TITULO QUINTO DEL PRESIDENTE

ARTICULO 36º.- Corresponde al Presidente del Directorio que, lo será también de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACION;
- b) Ejercer las facultades delegadas por el Directorio y ejecutar sus acuerdos;
- c) Contratar libremente el personal de la CORPORACION, cualquiera sea su nivel;
- d) Suscribir convenios de cooperación, gratuita o reembolsable, que se estime necesario para la consecución de los fines de la institución y ponerles término cuando sea necesario;
- e) Convocar y presidir las Asambleas Generales;
- f) Convocar y presidir el Directorio;
- g) Comparecer en juicio, en representación de la CORPORACION, como demandante, demandado o tercerista con todas las facultades que señala el artículo 7º. del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los

términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir;

h) Constituirse en agente oficioso, provocar declaratoria de quiebra e intervenir en ella con derecho a voz y voto.

i) Reclamar implicancia y entablar recusaciones;

j) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de actividades de la CORPORACION, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución;

k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la CORPORACION;

l) Proponer la designación de órganos y comisiones de trabajo que estime necesarios, al Directorio.

m) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla a nombre de la CORPORACION, propiamente tal;

n) Dar cuenta a la Asamblea General ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la CORPORACION, del estado financiero de la misma, de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACION, y de los planes y proyectos de la institución, y

ñ) En general, ejercer las facultades que estime necesarias para el desempeño de la representación y ejercer las atribuciones que le encomiende la Asamblea General de socios.

Los actos del representante de la CORPORACION, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, obligan a la CORPORACION ante terceros. En cuanto excedan estos límites, sólo obligan personalmente a dicho representante.

En caso de ausencia o impedimento para ejercer su función el Presidente, será subrogado, de acuerdo al orden que señala el artículo 24.

El presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

TITULO SEXTO

DEL 1er. VICEPRESIDENTE, 2º VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 37º.- Corresponderá, al 1er. Vicepresidente, subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. De producirse la vacancia del cargo de Presidente, el Primer Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO 38º.- Corresponderá, al 2º Vicepresidente:

a) Suscribir conjuntamente con el Presidente o su reemplazante, los documentos de pago de la CORPORACION. Además, deberá velar por el patrimonio de la CORPORACION.

b) El control de la constitución y funcionamiento de los órganos o comisiones de trabajo, en particular de la Secretaría Ejecutiva, y

c) Subrogar al 1er. Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento.



ARTÍCULO 39º.- Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;
- b) Redactar y despachar bajo su firma y aquella del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación;
- c) Contestar y dar curso a la correspondencia de mero trámite;
- d) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas, redactarlas e incorporarlas antes de que el pertinente órgano colegiado se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma;
- e) Informar a la Asamblea, conforme al contenido del archivo, sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere;
- f) Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el artículo 18;
- g) Formar la tabla de sesiones de directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la corporación;
- i) Subrogar al 2do. Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, y
- j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.


El Secretario en el ejercicio de su función, contará con el apoyo de la Secretaría Administrativa mencionada en el art. 46.

ARTÍCULO 40º.- Corresponderá al Prosecretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución;
- b) Llevar el registro de socios, recibir los formularios- solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y
- c) Subrogar al Secretario en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 41º.- Corresponderá, en especial, al Tesorero:

- a) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento. Los gastos de constitución de la garantía serán de cargo de la institución.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los Reglamentos.
- c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la CORPORACION.
- d) Preparar los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto dar visto bueno a los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control



g) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General de socios; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período, a través del Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.

h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución, e

i) Subrogar al Prosecretario en caso de ausencia o impedimento.

El miembro del Directorio designado en calidad de Tesorero, ejercerá las funciones de su cargo, a través del personal que se contrate expresamente al efecto, sin perjuicio de su responsabilidad de dirección, control y funcionamiento de Tesorería. Asimismo, deberá colaborar y ser órgano de enlace de la CORPORACION respecto los trabajos de auditoría externa señalados en el artículo 50.

TITULO SEPTIMO DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 42º.- Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la CORPORACION, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres socios, que serán elegidos, conjuntamente, de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la ocasión en que se renueva el Directorio. La designación se hará por un período de tres años. Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Pronunciarse sobre el balance de la CORPORACION que apruebe el Directorio. Dicho balance será conocido por la Asamblea General, convocada al efecto. Deberá, además, pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio, y

b) Informar a la Asamblea de su gestión.

TITULO OCTAVO DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION

ARTICULO 43º.- El patrimonio de la CORPORACION estará formado por:

a) Las cuotas de incorporación;

b) Los aportes ordinarios de los socios;

c) Las cuotas extraordinarias;

d) Los bienes muebles o inmuebles que la CORPORACION adquiera a cualquier título;

e) Las herencias, legados o donaciones que acepte el Directorio; y

f) Las rentas que produzcan los bienes que posea.

ARTICULO 44º.- La cuota ordinaria se determinará para el período anual correspondiente, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio. Igual procedimiento se seguirá para determinar la cuota de incorporación. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria, en casos calificados y cuando sean necesarias. Los límites o montos dentro de los cuales deberán fijarse éstas, se

fijarán por los dos tercios de socios, según las necesidades fundadas que se acrediten.

Todo recurso recaudado por concepto de cuota extraordinaria solamente podrá ser destinado y empleado en el objeto para el cual se solicitó y aprobó, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO NOVENO DE LOS ORGANOS O COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 45º.- El Directorio y la Asamblea General, coordinadamente, podrán crear las comisiones de trabajo que estimen pertinentes y sean necesarias para el desenvolvimiento de la Corporación. Las personas naturales miembros de estas comisiones podrán ser remuneradas, en la forma que determine el Directorio. Los socios de la Corporación no podrán recibir remuneración alguna.

El Directorio resolverá cómo se organizarán las comisiones, sus atribuciones y miembros que las integren. Sin perjuicio de lo expuesto, existirán, a lo menos, dos órganos de trabajo, denominados, respectivamente, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Administrativa, las cuales cumplirán funciones bajo la dirección del 1er. Vicepresidente y Secretario del Directorio, respectivamente.

El personal que ejerza funciones en la Secretaría Ejecutiva y Secretaría Administrativa será remunerado.

PARRAFO I DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 46º.- La Secretaría Administrativa de la CORPORACION, dependiente del Directorio, ejercerá la actividad de apoyo a las funciones del Secretario, la que someterá a su conocimiento y aprobación para su ejecución o despacho. Su organización y funcionamiento serán determinados por un Reglamento.

PARRAFO II DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 47º.- La Secretaría Ejecutiva de la CORPORACION, dependiente del Directorio ejercerá la actividad de manejo, funcionamiento y desarrollo de la Red Computacional de la CORPORACION. Esta Secretaría será dirigida por un Director Ejecutivo, cargo remunerado, el cual deberá mantener permanentemente informado al Directorio para la toma de decisiones que corresponda. Su organización y funcionamiento serán determinados por un Reglamento.

TITULO DECIMO
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION

ARTICULO 48º.- La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACION sólo podrá ser acordada con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea de socios. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACION de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de socios fundadores a menos de la mitad.

ARTICULO 49º.- Aprobada la disolución voluntaria, por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACION, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, creada por el art. 6º de la Ley N°16.746, cuyo Estatuto Orgánico se contiene en DS (Mineduc) N°491, de 26.Febrero.1971, publicado en Diario Oficial de 23.Marzo.1971.

TITULO UNDECIMO
OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 50º.- El Presidente de la CORPORACION deberá contratar servicios de auditoría externos a la CORPORACION, para los efectos de someter a control el movimiento de recursos que administra la CORPORACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41. Al efecto, deberá licitarse el contrato de auditoría correspondiente y asegurar los fondos necesarios para ello.

ARTICULO 51º.- La memoria y el balance anual de la CORPORACION deberá imprimirse con los respectivos certificados de la empresa auditora y de la Comisión Revisora de Cuentas.

ACUERDO SEGUNDO.- Designar los siguientes miembros del Directorio de la CORPORACION para efectos de su constitución provisoria hasta la 1era. Asamblea General Ordinaria de Socios:

a) PRESIDENTE: Universidad de Los Lagos, representada por su académico Sr. Francisco Ganga Contreras, R.U.T. N° 12.087.971-5, de profesión Administrador Público.

b) VICEPRESIDENTE: Universidad de Antofagasta, representada por su académica, Sra. Claudia Valderrama Hidalgo, R.U.T. N°12.801.568-K, de profesión Administrador público;

g) SECRETARIO y TESORERO: Universidad de Concepción, representada por su académico Srta. Mariol Virgili Lillo, R.U.T. N° 9.932.488-0, de profesión Contador Auditor;

ACUERDO TERCERO

FACULTAR AL ABOGADO SR. DANIEL GUILLERMO CAMPOS STÖWHAS, ROL ÚNICO NACIONAL N° 4.230.063-2, PARA SOLICITAR LA APROBACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA CORPORACION RED DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS NACIONALES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (REUNAP-CHILE) Y ACEPTAR LAS MODIFICACIONES QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES ESTIMEN NECESARIOS O CONVENIENTES INTRODUCIRLE AL TEXTO DE LOS ESTATUTOS Y, EN GENERAL, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA LA TOTAL LEGALIZACIÓN DE ESTA CORPORACIÓN.

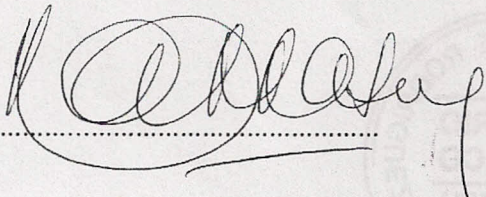
ACUERDO CUARTO

FACULTAR AL ABOGADO INDIVIDUALIZADO EN EL ACUERDO TERCERO PARA REDUCIR LA PRESENTE ACTA A ESCRITURA PÚBLICA.

NOMINA SOCIOS FUNDADORES Y FIRMAS:

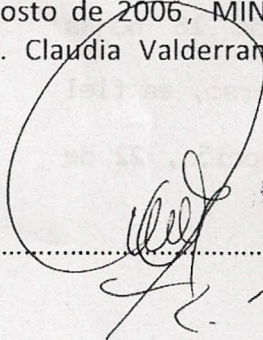
1.- **Universidad de Concepción**, R.U.T. N° 81.494.400-K, REPRESENTANTE LEGAL: SERGIO LAVANCHY MERINO, R.U.T. N° 4.329.379-6, Personalidad Jurídica: Decreto Supremo N° 1.038, de fecha 14 de mayo de 1920, MINISTERIO DE JUSTICIA, representado en esta oportunidad por don SERGIO CARRASCO DELGADO, R.U.T. N° 4.543.594-6, de profesión Abogado.

FIRMA:



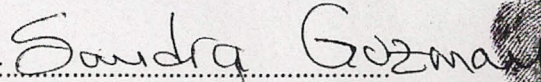
2.- **Universidad de Antofagasta**, R.U.T. N° 70.791.800-4, REPRESENTANTE LEGAL: Luis Alberto Loyola Morales, R.U.T. N° 4.625.989-0, Personalidad Jurídica: Decreto N° 0256 de fecha 03 de Agosto de 2006, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; representado en esta oportunidad por doña Sra. Claudia Valderrama Hidalgo, R.U.T. N°12.801.568-K, de profesión Administrador público.

FIRMA:



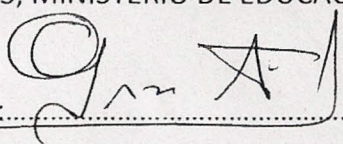
6.- **Universidad San Sebastián**, R.U.T. N° 71.631.900-8, REPRESENTANTE LEGAL: Sandra Liliana Guzmán Martínez, R.U.T. N° 14.626.901-K, Personalidad Jurídica: C-N°43, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

FIRMA:

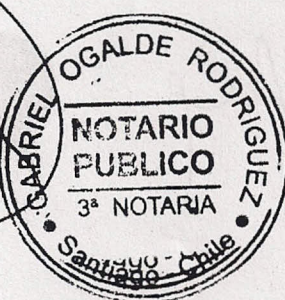
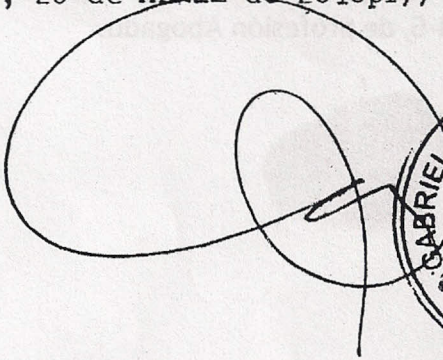


6.- **Universidad de Los Lagos**, R.U.T. N° 70.772.100-6, REPRESENTANTE LEGAL: Oscar Garrido Álvarez, R.U.T. N° 10.862.197-7, Personalidad Jurídica: Decreto Ley N°19.238 del 30 de agosto de 2003, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.-

FIRMA:



AUTORIZO LA FIRMA DE DON SERGIO CARRASCO DELGADO C.I.4.543.594-6 NACIONAL, EN REP. LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION SEGUN CONSTA EN MANDATO DE FECHA 07 DE OCTUBRE de 2009, ANTE NOTARIO PUBLICO JUAN ESPINOSA BANCALARI, AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA CLAUDIA ALEJANDRA VALDERRAMA HIDALGO C.I.12.801.568-K NACIONAL EN REP. DE UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA SEGUN CONSTA EN MANDATO ESPECIAL DE FECHA 16 DE MARZO de 2010, ANTE MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO NOTARIO PUBLICO, AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA SANDRA LILIANA GUZMAN MARTINEZ C.I.14.626.901-K EXT. EN REP. DE UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN SEGUN CONSTA EN ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE de 2007, ANTE NOTARIO PUBLICO FELIX JARA CADOT, Y DON FRANCISCO ANIBAL GANGA CONTRERAS C.I.12.087.971-5 NAC. EN REP. DE UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, SEGUN CONSTA EN MANDATO ESPECIAL DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, ANTE NOTARIO SUPLENTE JUAN BAUTISTA GUTIERREZ CASAS.
SANTIAGO, 20 de ABRIL de 2010pf//



Certifico que la presente fotocopia compuesta de 18 hojas escritas 17 sólo por anverso y 1 por anverso y reverso, es fiel al documento que se ha tenido a la vista. Coonceptión, 22 de abril de 2010.-

